

**CONCURSO DE PRECIOS N° 04/2025**

**ADQUISICIÓN DE HUEVOS DE PASCUA**

**(SUBTIPO: ACUERDO MARCO)**

**APERTURA ELECTRÓNICA:** Las ofertas se recibirán ÚNICAMENTE en línea, a través del portal web de Compras Estatales.

La apertura de ofertas se realizará el día 25 de Marzo de 2025, a la hora 13:00.

**EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY (INAU) LLAMA A EMPRESAS INTERESADAS EN PROVEER AL ORGANISMO HUEVOS DE PASCUA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES QUE SE ESTABLECEN.**

---

NORMAS Y DISPOSICIONES QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO CONJUNTAMENTE A ESTE PLIEGO, **CONSIDERÁNDOSE PARTE DEL MISMO:**

- 1) Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, aprobado por Decreto N° 131/014 de 19/05/2014, en lo pertinente.
- 2) Las disposiciones contenidas en el T.O.C.A.F., aprobado por Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012 y sus modificaciones.
- 3) Decreto N° 202/024 de fecha 10 de julio de 2024 (Registro Único de Proveedores del Estado).
- 4) Las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000 (Defensa del Consumidor), en lo pertinente.
- 5) Reglamento de Procedimiento Administrativo del INAU, aprobado por Resolución de Directorio del INAU N° 46/18 de fecha 3 de enero de 2018, con las modificaciones dispuestas en la Resolución de Directorio del INAU N° 829/20 de fecha 25 de marzo de 2020.
- 6) Decreto N° 142/018 de fecha 14/5/2018. (Apertura Electrónica).
- 7) Art. 41 de la Ley N° 18.362 de 6/10/2008, en la redacción dada por el Art. 14 de la Ley N° 19.438 de 14/10/16, y Decreto N° 13/009 de 13/01/2009 (Preferencia a la Industria Nacional).
- 8) Art. 43 y 44 de la Ley N° 18.362 de 6/10/2008 en la redacción dada por el Art. 3 de la Ley N° 19.685 de 26/10/2018, y Decreto N° 371/010 de 14/12/10 (Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).
- 9) Ley N° 18331 de fecha 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales), Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, de Acceso a la información Pública, Decreto Reglamentario N° 232/010 de fecha 2 de agosto de 2010, Ley N° 19178 de fecha 8 de enero de 2014 (Modificaciones a la Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información).
- 10) Decreto N° 142/996 de 23 de abril de 1996, para el caso de oferentes de productos importados.
- 11) Ley N° 17.849 de 29 de noviembre de 2004 (Reciclaje de envases), su

Decreto reglamentario N° 260/007 de 23 de julio de 2007 y Decreto N° 315/010 de fecha 20 de octubre de 2010 (Plan de Gestión de Residuos de envases).

- 12) Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por Decreto N° 315/994 de 05 de julio de 1994, y normas modificativas y concordantes.
- 13) Reglamentación de habilitación de vehículos de transporte de alimentos de la Intendencia de Montevideo.
- 14) Decreto N° 62/983 (Carné de Manipulador).
- 15) Leyes, reglamentos y resoluciones vigentes en la materia, en lo pertinente.
- 16) Las aclaraciones y enmiendas efectuadas por la Administración durante el plazo del llamado.

## CONDICIONES PARTICULARES

### 1) Objeto de la contratación

El objeto de la contratación es proveer al INAU – a demanda de éste – los siguientes ítems, según las condiciones particulares y generales:

	ÍTEM	CANTIDAD <u>HASTA</u>	UNIDAD DE MEDIDA
1	HUEVO DE PASCUA de 50 GRAMOS *	800	UNIDAD
2	HUEVO DE PASCUA de 140 GRAMOS *	1050	UNIDAD

\* *Margen de aproximación del peso señalado en el precedente cuadro:*

- ✓ Respecto al peso del producto del ítem 1, se admitirá que sea de hasta 15 gramos más, o hasta 15 gramos menos.
- ✓ Respecto al peso del producto del ítem 2, se admitirá que sea de hasta 40 gramos menos.

### 2) Especificaciones técnicas de los productos

**2.1) Definición:** Chocolate con forma de huevo y tamaño variable que se consume durante la semana de Pascua.

No se aceptarán aquellos huevos de Pascua que en su composición contengan grasa de aceites vegetales hidrogenados (símil chocolate).

#### **2.2) Rotulación:**

- ✓ **Información obligatoria general** del envase del producto especificada por el Reglamento Bromatológico Nacional (RBN).
- ✓ **Información nutricional** obligatoria de acuerdo al Decreto 117/006 del Reglamento Bromatológico Nacional.
- ✓ **Rotulado frontal** según Decreto N° 34/021.

### 2.3) Envases:

Los envases y equipamiento alimentario que estén en contacto con el alimento deberán cumplir con lo dispuesto para este punto en el RBN:

- ✓ **Envases primarios:** en materiales de primer uso, de material sanitario, impermeable y resistente que permita un cierre seguro y que garanticen la protección de los productos durante la manipulación y almacenamiento.
- ✓ **Envases secundarios:** deberán ser de material sanitario, descartable y que presenten clara indicación externa del número de unidades que contiene. Deben garantizar la protección de los envases primarios que contiene.

No se admitirá el empaque de productos de diferentes lotes en el mismo envase secundario.

### 2.4) Recibo y aceptación:

Al momento de la entrega, los productos deben disponer de al menos el 80% de vida útil remanente.

Será rechazada toda partida que no cumpla en su totalidad con la calidad adjudicada.

### 2.5) Entrega:

**Los productos serán entregados por el adjudicatario de forma INMEDIATA** (con previa coordinación y según demanda del Organismo), en la Unidad Suministros del Instituto, sita en la calle Yaguarón 1617 de la ciudad de Montevideo.

### 3) **Presentación preceptiva de muestras**

Una vez que se haya realizado el estudio de admisibilidad de las ofertas y sólo a aquéllas propuestas que hayan cumplido con el mismo **deberán presentar de forma obligatoria dos muestras de cada producto ofrecido** (incluyendo todas las opciones ofertadas), las mismas, serán solicitadas por la Dirección Departamental de Montevideo.

Las muestras serán entregadas en la Unidad de Alimentación y Nutrición, sita en la calle General Flores 3214 de la ciudad de Montevideo, en el día y a la hora que la Administración comunicará a aquellos oferentes que hayan superado el estudio de admisibilidad de las ofertas, lo que se informará a través de “Aclaraciones” del llamado, siendo entera responsabilidad de los interesados en cotizar consultar el portal web de Compras Estatales para estar informado al respecto.

**Dichas muestras deberán:**

- ✓ **Estar debidamente identificadas con etiquetas donde luzcan los siguientes datos:** número de Concurso de Precios, número de ítem y nombre de la empresa oferente.
- ✓ **Estar acompañadas de un remito** indicando los datos mencionados en dichas etiquetas, en dos vías (una quedará en poder del Organismo, y la otra en poder del oferente).

**Las muestras que no sean presentadas en las condiciones establecidas serán rechazadas, produciendo la desestimación de la oferta.**

Las muestras exigidas serán evaluadas y sometidas a ensayos destructivos, por lo que el oferente al entregarlas entiende y acepta que no será posible solicitar la devolución de las mismas.

Serán de cargo de los oferentes todos los gastos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas y muestras. El INAU no será responsable en ningún caso por dichos costos, cualquiera sea la forma en que se realice el Concurso de Precios o su resultado.

#### **4) Comunicaciones y notificaciones**

El INAU realizará todas las comunicaciones y/o notificaciones relacionadas al vínculo entre todo oferente y el Organismo a través del correo electrónico registrado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE).

---

Es exclusiva carga del proveedor incluir tal correo electrónico en dicho Registro y mantenerlo actualizado. La comunicación y/o notificación se entenderá realizada cuando el acto a comunicar o notificar se encuentre disponible en dicho correo electrónico.

#### **5) Exención de responsabilidades**

El INAU se reserva la potestad de desistir del llamado, total o parcialmente, en cualquier etapa de su realización mientras no se haya notificado Resolución de adjudicación. En caso de desistimiento parcial, éste será de: **a)** Determinado/s ítem/s – en su respectiva cantidad máxima licitada –, y/o **b)** determinada cantidad comprendida en el/los respectivo/s ítem/s – *menor* a la correspondiente cantidad máxima licitada en éste/os –.

Los derechos de la Administración no generarán derecho alguno de los participantes a reclamar por concepto de gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios.

#### **6) Aclaraciones al Pliego**

Los eventuales oferentes podrán solicitar por escrito aclaraciones al Pliego Particular dirigiéndose a la Dirección Departamental de Montevideo, a través del correo electrónico [areacomprasmontevideo@inau.gub.uy](mailto:areacomprasmontevideo@inau.gub.uy). En el portal web de Compras Estatales se publicará la fecha hasta la cual se podrán solicitar las aclaraciones.

Las aclaraciones dadas en respuesta a dichas solicitudes serán publicadas en dicho portal web en un plazo no inferior a dos días hábiles anteriores a la fecha de la apertura de ofertas.

#### **7) Solicitud de prórroga de apertura**

Los eventuales oferentes podrán solicitar por escrito a la Dirección Departamental de Montevideo la prórroga de la apertura de las ofertas, a través del correo electrónico [areacomprasmontevideo@inau.gub.uy](mailto:areacomprasmontevideo@inau.gub.uy). En el portal web de Compras Estatales se publicará la fecha hasta la cual se podrá solicitar la

prórroga.

La Administración comunicará las prórrogas solicitadas, las denegatorias, y/o las prórrogas dispuestas por su sola voluntad, a través del portal web de Compras Estatales.

### **8) Costo del Pliego**

El presente Pliego puede obtenerse en el portal web de Compras Estatales (<https://www.gub.uy/agencia-reguladora-compras-estatales/>), y el mismo no tiene costo.

### **9) Aceptación de los términos y condiciones del Pliego**

Por el solo hecho de presentarse al llamado, se entenderá que el oferente conoce y acepta sin reservas los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares del llamado y que no se encuentra comprendido en ninguna disposición que expresamente le impida contratar con el Estado conforme al artículo 46 del TOCAF y demás normas concordantes y complementarias.

Asimismo, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

### **10) Presentación de las ofertas**

**Las ofertas serán recibidas únicamente en línea.** Los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económica y técnica completas) en el portal web de Compras Estatales <https://www.gub.uy/agencia-reguladora-compras-estatales/>.  
**NO SE RECIBIRÁN OFERTAS QUE SEAN PRESENTADAS POR OTRA VÍA.**

La apertura electrónica de las ofertas se efectuará en la fecha y hora indicada. El Acta será remitida por el sistema a la/s direcciones electrónicas previamente registradas por cada oferente en la sección de “Comunicación” incluida en “Datos Generales” prevista en el Registro Único de Proveedores del Estado.



Los oferentes podrán encontrar material informativo sobre el ingreso de ofertas, accediendo a la página de Compras Estatales: <https://www.gub.uy/agencia-reguladora-compras-estatales/politicas-y-gestion/ofertar-linea>.

El Acta de apertura será publicada automáticamente en el portal web <https://www.gub.uy/agencia-reguladora-compras-estatales/>. En consecuencia, el Acta de apertura permanecerá visible para todos los oferentes en la plataforma electrónica, por lo cual la no recepción del mensaje no será obstáculo para el acceso por parte del proveedor a la información de la apertura en el portal web.

Será responsabilidad de cada oferente:

- Que la dirección electrónica constituida sea correcta, válida y apta para la recepción de este tipo de mensaje.
- Asegurarse de que su oferta no tenga vicios, sin perjuicio de que la Administración pueda – conforme al presente Pliego – solicitar la corrección de oferta.

A partir de la apertura, las ofertas quedarán accesibles para la Administración contratante y para el Tribunal de Cuentas, no pudiendo introducirse modificación alguna en las propuestas. Asimismo, las ofertas quedarán visibles para todos los oferentes, con excepción de aquella información que sea entregada en carácter confidencial.

Toda empresa oferente deberá, so pena de invalidez de su oferta:

- a) Estar registrado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE)**, conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 202/024 de 10 de julio de 2024. Los estados admitidos para recibir ofertas de proveedores son: **EN INGRESO**, **EN INGRESO (SIIF)**, y **ACTIVO**.
- b) Tener objeto / giro adecuado** al objeto del presente procedimiento.
- c) Haber presentado una oferta cuyo monto total no supere el tope del Concurso de Precios fijado a la fecha de apertura de ofertas.**

Cuando el oferente deba agregar en su oferta un documento certificado cuyo original sólo exista en soporte papel, deberá digitalizar el mismo y presentarlo con el resto de su oferta.

Al momento de cotizar en línea, los oferentes deberán cargar en la pestaña “Archivos adjuntos” del sistema la documentación exigida por el presente Pliego. Los archivos deberán estar en formatos abiertos, o sea, sin contraseñas ni bloqueos para su impresión o copiado.

### **11) Información a aportar al momento de cotizar**

**11.1)** Al momento de cotizar, los oferentes deberán presentar la siguiente documentación en la pestaña “Archivos adjuntos” del sistema, conforme se dirá:

**A) FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE (ANEXO I).** En el mismo deberá lucir la firma autógrafa del titular o representante de la empresa oferente con facultades suficientes para ese acto (contar con legitimación).

La acreditación de dicha representación corresponde sea ingresada en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) con los datos del firmante (titular o representantes) al menos verificados en el sistema.

**B) Habilitación vigente de la empresa y/o local alimentario del oferente.**

**C) Habilitación bromatológica vigente de los productos ofertados.**

**D) Habilitación vigente de la flota de vehículos** que el proveedor utilizará para la entrega de los productos ofertados.

**E) Certificado que acredite registro vigente según lo dispuesto por el Decreto 260/007 de fecha 23 de julio de 2007**, reglamentario de la Ley 17.849, expedido por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente (o por la Dirección Nacional de Medio Ambiente). Dicho certificado deberá estar expedido a nombre de la empresa elaboradora o importadora.

**O bien**, si no correspondiera a dicha empresa el registro según lo dispuesto por el Decreto 260/007 de fecha 23 de julio de 2007: Certificado de No Alcance expedido por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente (o por la Dirección Nacional de Medio Ambiente). Dicho certificado deberá estar expedido a nombre de la empresa elaboradora o importadora.

**F) Mínimamente, tres carnés de manipulador vigentes** del personal de la empresa elaboradora/ envasadora/ importadora/ fraccionadora/ distribuidora, según corresponda.

**G) En caso de haber presentado documentos confidenciales conforme cláusula 12 del presente Pliego: Resumen no confidencial**, en el que el oferente relacione dichos documentos indicando el *tipo de información* que éstos contienen.

**11.2)** Adicionalmente, al momento de cotizar deberá surgir de la ficha RUPE de cada oferente:

- La correspondiente constancia 6361 (o 6906) de DGI verificada.

- En caso de personas jurídicas, el certificado notarial verificado que acredite su constitución, vigencia, integración, objeto, representación y facultades.

**11.3)** Cuando el oferente omitiese adjuntar habilitaciones o certificados exigidos en el apartado **11.1**, dichos requisitos se tendrán por cumplidos si a los mismos es posible acceder a través de **consulta pública electrónica en una página web oficial del Organismo emisor de la habilitación o certificado correspondiente**.

**11.4)** En el marco del inciso noveno del artículo 504 de la Ley 15.903 (en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley 20.075), la Administración podrá otorgar a los oferentes un plazo de dos días hábiles para subsanar la omisión de la documentación prevista en todos los literales del apartado **11.1**, así como para regularizar la situación en RUPE inherente a los documentos expresados en el apartado **11.2**. Si – en dicho plazo – no se subsanare la omisión de la documentación prevista, y/o no se regularizare la referida situación en RUPE, la oferta será desestimada, **salvo** en lo que opere lo dispuesto en el apartado **11.3**.

Las omisiones referidas en el inciso anterior son casos de defectos a título enunciativo (no taxativo) de las hipótesis previstas en el inciso noveno del artículo 504 de la Ley 15.903 (en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley 20.075), sin perjuicio entonces de los demás casos de defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia que hubiere, por los cuales también podrá procederse al otorgamiento del referido plazo de dos días hábiles.

## **12) Confidencialidad**

Cuando los oferentes incluyan información considerada confidencial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, numeral I, de la Ley N° 18.381 y artículo 12.2 del Decreto N° 131/014, la misma deberá ser ingresada en el sistema en tal carácter y en forma separada a la parte pública de la oferta.

La clasificación de la documentación en carácter de confidencial es de exclusiva responsabilidad del proveedor. La Administración podrá descalificar la oferta o tomar las medidas que estime pertinentes, si considera que la información presentada con carácter confidencial no reúne los requisitos exigidos por la normativa referida.

El oferente deberá realizar la clasificación en base a los siguientes criterios:

**Se considera información confidencial, salvo aquella que sea requerida como factor de evaluación:**

- La información relativa a sus clientes.
- La que pueda ser objeto de propiedad intelectual.
- La que refiera al patrimonio del oferente.
- La que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativo al oferente, que pudiera ser útil para un competidor.
- La que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad.
- Aquella de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información (Ley N° 18.381), y demás normas concordantes y complementarias.

**En ningún caso se considerará información confidencial:**

- La relativa a los precios.
- La descripción de bienes y servicios ofertados.
- Las condiciones generales de la oferta, conforme al Dictamen N° 7/2017 del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de fecha 9/6/2017.

Los documentos que entregue un oferente en carácter confidencial no serán divulgados a los restantes oferentes.

El oferente deberá incluir en la parte pública de la oferta un resumen no confidencial de la información confidencial que ingrese que deberá ser breve y conciso (artículo 30 del Decreto N° 232/010).

En caso de que las ofertas contengan datos personales, el oferente, si correspondiere, deberá recabar el consentimiento de los titulares de los mismos, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.331, normas concordantes y complementarias. Asimismo, se deberá informar a quienes se incluyen en el presente llamado, en los términos establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley.

### **13) Variantes, alternativas o modificaciones**

Los oferentes presentarán sus ofertas de acuerdo con las condiciones particulares del llamado, pudiendo agregar variantes, alternativas o modificaciones, pero sin omitir ninguna exigencia imperativa requerida en el presente Pliego.

### **14) Cotización**

**14.1) Todo oferente deberá cotizar el precio en pesos uruguayos.**

Todos los tributos que legalmente corresponden al proveedor por el cumplimiento del contrato se considerarán incluidos en el precio cotizado.

Deberá surgir de la propuesta económica el monto de aquellos tributos en los que la Administración sea agente de retención – Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/u otro vigente –, si éstos tributos corresponden. (A tal efecto, en cuanto al IVA, el oferente deberá ingresar la opción correspondiente – “IVA BÁSICO”, “IVA MÍNIMO”, o “IVA EXENTO” – en el campo “Impuestos” de la línea de cotización respectiva).

Cuando no surja de la propuesta económica el monto de los correspondientes tributos en los que la Administración sea agente de retención, se considerará incluido en el precio cotizado.

Asimismo, se considerará que los precios cotizados incluyen todos los gastos dirigidos a la correcta entrega de la mercadería, no abonándose por parte del

---

INAU importe por flete, entrega, reparto ni cualquier otro rubro separado del precio.

El oferente no podrá proponer rubros a pagar por el INAU separados del precio. De proponerlos, se tendrán por no escritos.

**14.2) Este Llamado admite cotización parcial.** Será admisible, entonces, cotizar todos – o no todos – los ítems, en todas – o no todas – las cantidades comprendidas en los mismos.

**14.3) Los precios se cotizarán al firme, es decir, no admitirán reajustes.**

**14.4)** Se cotizará crédito a 90 (noventa) días. Dicho plazo se contabilizará a partir de la fecha de presentación – ante la oficina correspondiente – de la factura conformada por la autoridad competente.

## **15) Plazo de mantenimiento de oferta**

**15.1)** Plazo de mantenimiento de oferta. Comunicaciones de desistimientos.

Las ofertas serán válidas y obligarán al oferente por el término de 120 días hábiles a contar desde el día de la apertura de las mismas.

El plazo de vigencia será prorrogado automáticamente por única vez por 30 días hábiles, siempre y cuando **el oferente no comunique por escrito su expreso desistimiento a la referida prórroga, antes del vencimiento del plazo de 120 días hábiles.**

Una vez vencido el referido plazo de 120 días hábiles, o – en su caso – la prórroga correspondiente, las ofertas continuarán siendo válidas y obligarán al oferente, **salvo que el respectivo oferente, a través de una comunicación escrita, manifieste expresamente el desistimiento de su oferta. Tal comunicación sólo podrá emitirse mientras la Administración no haya notificado**

---

la Resolución de adjudicación, y siempre que – además – quien pretenda emitir aquella comunicación no fuese un oferente al que la Administración le haya realizado la solicitud prevista en el apartado 20.4 del presente Pliego.

Las comunicaciones previstas en los dos incisos que anteceden se presentarán, en su caso, a la Dirección Departamental de Montevideo, sita en calle Martín García 1222 (oficina 102), por escrito firmado por persona/s con facultades suficientes a tal efecto, acreditada/s en RUPE.

#### **15.2) Prohibición de cláusulas condicionales o indicativas de otros plazos**

No se podrán establecer cláusulas que condicionen el mantenimiento de la oferta en forma alguna o que indiquen otros plazos. En caso contrario, se desestimaré la oferta.

#### **15.3) Sanción por incumplimiento del deber de mantenimiento de oferta**

En caso de incumplimiento del deber de mantenimiento de oferta, se aplicará lo dispuesto en el artículo 64 del TOCAF, en lo pertinente.

### **16) Regímenes de preferencia**

#### **16.1) Preferencia a la INDUSTRIA NACIONAL**

El oferente que desee acogerse a este régimen de preferencia previsto en el artículo 41 de la Ley 18.632 y Decretos N° 13/009 y N° 164/013, **deberá presentar, conjuntamente a su oferta, declaración jurada detallando los bienes, servicios u obras públicas que califiquen como nacionales.**

En el caso de bienes, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del bien nacional puesto en almacenes del comprador.

En el caso de servicios, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del servicio. Cuando el servicio incluya el



---

suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales, debiendo el proveedor identificar el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales.

En el caso de obras públicas, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre la mano de obra nacional y los materiales nacionales. A estos efectos, el oferente debe estimar y expresar los porcentajes de mano de obra y materiales nacionales que componen el precio de la oferta.

En ausencia de declaración jurada, los bienes, servicios u obra pública serán considerados como no nacionales.

#### **16.2) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYMES**

El oferente que desee acogerse al Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYMES, previsto en el art. 44 de la Ley 18.632 y Decretos N° 371/2010 y N° 164/2013, **deberá presentar conjuntamente a su oferta el certificado emitido por DINAPYME, que establezca:**

- A)** Su condición de MIPYME
- B)** Que se encuentra realizando o ya realizó un proceso de mejora de gestión.
- C)** La declaración jurada del oferente donde se indique que el bien, servicio u obra pública tiene carácter nacional, y el porcentaje de integración nacional de mano de obra y materiales cuando corresponda.

En ausencia de dicho certificado (es decir, del certificado contentivo de los elementos establecidos en los precedentes literales **A, B y C**), los bienes, servicios u obra pública serán considerados como no nacionales.

#### **Reserva de mercado**

---

En caso de que el oferente desee acogerse al mecanismo de reserva de mercado previsto en el artículo 11 del Decreto 371/010, deberá indicarlo en forma explícita en su oferta, siempre que no esté inhabilitado este mecanismo en las condiciones particulares del llamado.

En caso de que el ordenador del gasto considere impracticable o inconveniente la aplicación del mecanismo de Reserva de Mercado, tal mecanismo no resultará de aplicación. Se incluirá en la pestaña “Aclaraciones” del Llamado la fundamentación de esta decisión.

### **17) Evaluación de las ofertas**

17.1) La Administración realizará el estudio inherente a la admisibilidad de las ofertas, dando lugar a la desestimación de aquellas que no se ajusten a los requerimientos y especificaciones sustanciales vigentes para el procedimiento licitatorio que el presente Pliego reglamenta.

La admisión inicial de una oferta no será obstáculo para su invalidación posterior si se constata luego defectos que violan requisitos legales o aquellos esenciales contenidos en el Pliego respectivo.

Cuando la oferta sea admisible, se procederá a evaluar la conveniencia de ésta conforme los factores establecidos en la cláusula **18** del presente Pliego.

**17.2)** La oficina evaluadora de las ofertas, a los efectos de producir su informe, podrá: **a)** solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, cuando lo requiera y durante todo el proceso de análisis, no pudiendo solicitar ni permitir que se modifique el contenido de la oferta; **b)** recabar otros asesoramientos dejando expresa constancia que aquellos que intervengan en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad.

### **18) Factores para evaluar la conveniencia de las ofertas**

**18.1)** Para las ofertas que superen el juicio de admisibilidad, se procederá a

realizar la evaluación de su conveniencia, conforme los siguientes factores detallados en los apartados **18.2** a **18.5**.

Realizada la evaluación de conveniencia, la misma concluirá asignándose a dichas ofertas su respectivo puntaje final conforme el apartado **18.6**.

### **18.2) Valoración sensorial (máximo: 60 puntos)**

Se realizará la evaluación sensorial de los productos. Para ello, las muestras se degustarán a ciegas por personas designadas a tal efecto por la Unidad de Alimentación y Nutrición del INAU. Dichas personas desconocerán marca y oferente, evitando efectos sesgados en la percepción del consumidor.

La metodología a emplear será una prueba descriptiva en base a la apreciación de los atributos del producto, según el siguiente cuadro se establece:

CLASIFICACIÓN	ASPECTO	COLOR	TEXTURA	SABOR
MUY BUENO	Superficie completamente brillante, lisa y homogénea. Sin defectos.	Color marrón neto, parejo, no excesivamente oscuro. Sin defectos.	El chocolate tiende a fundirse con el calor de la mano. En boca se funde al comprimir con la lengua con gran facilidad. Al ejercer fuerza para cortarlo se rompe con facilidad.	Sabor típico a chocolate, dulce sin ser empalagoso. Sólo se siente el sabor a chocolate.
BUENO	Superficie mayoritariamente brillante, lisa y homogénea. Presenta defectos menores como burbujas o rayas aisladas.	Puede observarse tonos de marrón diferentes y marrón característico, predominando éste último.	El chocolate tiende a fundirse con el calor de la mano y de la boca aunque no inmediatamente. Al ejercer fuerza para cortarlo se rompe con poca resistencia.	Sabor a chocolate algo alejado del ideal con la aparición de notas alimonadas, a vainilla u otras que desequilibran el sabor global.

<p>ACEPTABLE</p>	<p>Presenta las características descritas en “BUENO”, pero también puede observarse partículas adheridas al chocolate.</p>	<p>Puede observarse tonos de marrón diferentes, predominando un color un poco más oscuro al característico.</p>	<p>El chocolate resiste un poco la temperatura de la mano, si se manipula mucho empieza a fundirse. Al ejercer fuerza tangencial puede quebrarse con un sonido suavemente audible. En boca es necesario ejercer cierta fuerza para romperlo, la que se facilita</p>	<p>Sabor a chocolate de baja intensidad o apagado. Se nota la interferencia de un sabor a sebo mezclado con el del chocolate. Predominantemente dulce.</p>
			<p>luego de un momento de permanencia.</p>	
<p>MALO</p>	<p>Presenta deformaciones importantes. Zonas opacas extensas. Defectos críticos como presencia de pelos adheridos al chocolate u objetos extraños.</p>	<p>Presencia de manchas de coloraciones diferentes correspondientes a crecimiento fúngico.</p>	<p>El trozo es de fácil manipulación sin que se funda en la mano, incluso luego de dos minutos. Es bastante rígido (resiste a los intentos de doblado) y cuando se rompe emite un sonido notorio a quebrado. En boca resulta crocante en las primeras mordidas y luego se nota cierta consistencia. Es necesario masticarlo.</p>	<p>Sabor a sebo intenso que se destaca más que el sabor a chocolate en un producto marcadamente dulce. Pueden aparecer sabores extraños, tales como: a cartón, a plástico, moho, etc.</p>

Cuando, respecto a determinado producto, alguno de dichos cuatro atributos

resulte clasificado como “MALO”, no superará la *valoración sensorial*, y **la oferta inherente a dicho producto será rechazada**.

Los demás productos, es decir, los que no cuentan con atributo/s “MALO/S”, serán puntuados así:

CLASIFICACIÓN	ASPECTO	COLOR	TEXTURA	SABOR
MUY BUENO	15,00	15,00	15,00	15,00
BUENO	10,00	10,00	10,00	10,00
ACEPTABLE	5,00	5,00	5,00	5,00

### 18.3) Valoración por presencia o ausencia de *sorpresitas* (máximo: 10 puntos)

EL HUEVO DE PASCUA <u>CONTIENE</u> <i>SORPRESITAS</i>	10,00
EL HUEVO DE PASCUA <b>NO</b> <u>CONTIENE</u> <i>SORPRESITAS</i>	0,00

Sin perjuicio del puntaje “0,00” previsto, vale decir que el solo hecho de que el producto no sea contentivo de *sorpresitas* no significará el rechazo de la oferta.

### 18.4) Valoración económica (máximo: 30 puntos)

18.4.1) Por cada propuesta económica, se realizará la siguiente suma: “Y” + “Z”. Éstos valores son los siguientes:

- “Y” es el precio cotizado.
- “Z” es el monto correspondiente a los tributos que surge de la propuesta económica conforme el inciso tercero del apartado 14.1 del presente Pliego.

Cuando a la propuesta no correspondan dichos tributos, el valor “Z” será igual a cero.

18.4.2) Realizada la respectiva suma por cada propuesta, se puntuará cada resultado que la misma arroje, conforme se estipula a continuación:

- Al resultado *menor* (que se denominará “Rm”) corresponderá un puntaje de **30 puntos**.
- A cada uno de los restantes resultados (que se denominará “R”) corresponderá el puntaje que arroje la siguiente regla de tres inversa: **30 x (Rm/R)**.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio del precio de comparación que debe tomarse en caso de aplicación de determinado régimen de preferencia.

Se denominará “P” al resultado de sumar el puntaje obtenido en la valoración técnica con el puntaje obtenido en la valoración económica (o, para aquellas ofertas que no hayan obtenido puntos en la valoración técnica, se denominará “P” al puntaje obtenido en la valoración económica).

**P= Valoración Técnica + Valoración Económica**

### 18.5) Antecedentes del proveedor en el RUPE

Las sanciones registradas en RUPE se considerarán como antecedente al momento de evaluación de las ofertas **únicamente durante los plazos que se indican a continuación**, computados a partir de su registro:

Tipo de sanción	Plazo
Advertencia	12 Meses
Multa / Ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta o de fiel cumplimiento de contrato	18 Meses
Suspensión	Equivalente al doble del período correspondiente a la suspensión, con un mínimo de 18 meses
Eliminación	10 Años

Las sanciones que el proveedor presente registradas en RUPE, **considerándolas de acuerdo con lo estipulado en el cuadro anterior**, impactarán en el puntaje alcanzado en la evaluación de las ofertas (“P”), siempre que se encuentren vigentes al momento de la apertura y de conformidad con los siguientes criterios:

Fórmula a aplicar para identificar el impacto en cada caso:

$$\text{Antecedentes negativos (AN)} = \text{TS} + \text{CS} + \text{PI}$$

**El puntaje máximo a descontar a “P” por concepto de antecedentes negativos (AN) registrados en el RUPE es de 10 puntos.**

Donde:

- **TS = tipo de sanción** (vale el tipo de sanción más gravoso cuando haya más de una sanción vigente)

TS	Puntos
Advertencia	1
Multa / Ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta o de fiel cumplimiento de contrato	2,5
Suspensión / Eliminación de organismo	4

- **CS = cantidad de sanciones vigentes en RUPE**

CS	Puntos
1	0
2	1,5
3	2,5
4 o más	4

- **PI = proporción de los contratos con sanciones vigentes.** El impacto se determina en función de la cantidad de sanciones vigentes en RUPE

(CS) sobre cantidad de adjudicaciones registradas en el sitio web de compras estatales (CA).

PI	Puntos
Si $0 < CS/CA \leq 0,1$	0
Si $0,1 < CS/CA \leq 0,2$	1
Si $0,2 < CS/CA \leq 0,5$	1,5
$CS/CA > 0,5$	2

En el caso del Consorcio, se considerarán en forma agregada todas las sanciones como adjudicaciones que sus integrantes pudieran tener.

**18.6** Una vez obtenido el puntaje por **Antecedentes Negativos (AN)** corresponde realizar el descuento de los mismos a “P”, obteniendo así el **Puntaje Final**

$$\text{Puntaje final (PF)} = P - \text{Antecedentes Negativos (AN)}$$

Tanto para la asignación de puntos establecida en el apartado 18.2, 18.3 y 18.4 como para el descuento de puntos previsto en el apartado 18.5, los antecedentes positivos y/o sanciones registradas en el RUPE de una empresa unipersonal convertida en SAS deben ser considerados/as en tanto la nueva entidad social convertida en una SAS sucede a la empresa unipersonal en derechos como obligaciones, estableciendo la normativa un régimen de responsabilidad solidaria.

### 19) Mejora de ofertas y/o negociación

Cuando corresponda, la oficina evaluadora de las ofertas podrá utilizar los mecanismos de mejora de oferta y/o negociación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del TOCAF.



## 20) Adjudicación

**20.1)** Evaluada la conveniencia de los productos, serán objeto de comparación los “PF” comprendidos en una misma opción de productos cotizados. La oferta cuyo “PF” resulte mayor será adjudicada, sin perjuicio de las resultancias de los mecanismos previstos en la cláusula precedente.

**20.2)** El INAU tiene la potestad de fraccionar la adjudicación entre dos o más oferentes. En tal sentido, la Administración puede, siempre conforme al apartado precedente:

- A)** Adjudicar un ítem a un oferente, y otro ítem a otro oferente, todos – o no todos – en su respectiva cantidad máxima licitada.
- B)** Adjudicar determinada cantidad comprendida en el/los respectivo/s ítem/s a un oferente, y otra/s cantidad/es del mismo ítem a otro/s oferente/s, pudiendo – o no – totalizar la respectiva cantidad máxima licitada en el ítem.

Además de lo previsto en el inciso precedente, la división de la adjudicación del propio ítem entre dos o más oferentes es una de las opciones previstas en el inciso trasantepenúltimo del artículo 66 del TOCAF. Ésta corresponderá si – acaecido el caso de dicho inciso – la Administración optare por la misma.

**20.3)** El INAU tiene la potestad de adjudicar el llamado total o parcialmente. Ésta última potestad consiste en la posibilidad de adjudicar no todos los ítems, y/o en la posibilidad de adjudicar ítems pero no todos en la respectiva cantidad máxima comprendida en cada uno. La potestad de adjudicar parcialmente el llamado será aplicable en caso de acaecer alguna/s de las siguientes circunstancias, indistintamente:

- A)** Si todas las ofertas correspondientes a determinado ítem resultaren no ser pasibles de adjudicación – por no haber superado el juicio de admisibilidad, o por no haber superado la *valoración sensorial* prevista en el apartado **18.2** o por ser manifiestamente inconvenientes –.

**B)** Si determinado ítem resultare desierto.

**C)** Si determinado ítem – en su respectiva cantidad máxima licitada – resultare desistido, al amparo del literal **a** del inciso primero de la cláusula **5** del presente Pliego.

**D)** Si determinada cantidad comprendida en el/los respectivo/s ítem/s – *menor* a la correspondiente cantidad máxima licitada en éste/os – resultare desistida, al amparo del literal **b** del inciso primero de la cláusula **5** del presente Pliego.

**20.4)** Una vez dictada la Resolución de adjudicación, si el proveedor que resulta/n adjudicatario/s no estuviese/n en estado **ACTIVO** en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), y/o se constatasen elementos que inhiban su contratación, se solicitará al adjudicatario que, **dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a tal solicitud**, acredite:

- El estado **ACTIVO** en RUPE, tal como surge en la guía de proveedores del RUPE (véase en <https://www.gub.uy/agencia-reguladora-compras-estatales/comunicacion/publicaciones/guias-para-inscripcion-rupe>).
- La no existencia de demás elementos que inhiban su contratación.

**20.5)** Acreditados los extremos del apartado **20.4**, la Resolución de adjudicación se notificará – al/a los adjudicatario/s y a los restantes oferentes – a través del correo electrónico que los mismos establecieron en el Registro Único de Proveedores del Estado. La notificación se entenderá realizada cuando el acto a notificar se encuentre disponible en el correo electrónico referido.

Asimismo, la Resolución de adjudicación se publicará en el portal web de Compras Estatales.

**20.6)** Al momento de la notificación de la Resolución de adjudicación, se solicitará al adjudicatario que, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación**, presente:

**A)** Todo certificado o recaudo nacional o departamental que sea obligatorio presentar de acuerdo con el rubro que se licita y que correspondan al adjudicatario exclusivamente, o la constancia de que está exento de alguna de

---

las obligaciones referidas.

**B) ANEXO II Compromiso de Confidencialidad** suscrito por titular o representante de la empresa acreditado en el RUPE.

**20.7)** En caso de adjudicatario acogido al régimen de preferencia a la Industria Nacional (artículo 41 Ley 18.362 y Decreto 13/009), o a la preferencia o reserva de mercado inherentes al Subprograma MIPYMES (Decreto 371/010), se le solicitará que, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación**, presente el certificado de origen emitido por las entidades competentes, que acredite que el bien, servicio u obra pública califica como nacional.

**En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto, o fuera denegado, se dejará sin efecto la correspondiente adjudicación, la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.**

### **21) Obligaciones del adjudicatario**

El adjudicatario está obligado a **cumplir fielmente el objeto** de la misma, así como a ser consecuente con todo lo que en demás normas se dispone:

**A) Recepción:** La recepción provisoria de los diferentes productos será realizada por funcionarios autorizados, quienes procederán a controlar la entrega, pudiendo rechazar el producto alegando razones pertinentes para ello. En dicha hipótesis, el adjudicatario, dentro del tiempo remanente del plazo originario dispuesto para la entrega (si es que queda remanente), deberá – a su costo – sustituirlo, no dándose trámite a la recepción definitiva mientras no se haya dado cumplimiento a la obligación precedente.

A los efectos de verificar la calidad de los productos que se entreguen, el Organismo puede tomar una muestra de éstos y realizarle las pruebas necesarias.

Todo lo aquí expresado es sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que eventualmente sean aplicables.

**B) Estado de las habilitaciones exigidas en el presente Pliego:** La Administración se reserva el derecho de exigir, cuantas veces lo considere prudente, la exhibición de habilitaciones y demás constancias, que acrediten el cumplimiento de la correspondiente normativa nacional y/o departamental que vincula al adjudicatario y/o a los productos adjudicados.

**C)** El adjudicatario no deberá incurrir en conductas que conlleven a que autoridades públicas resuelvan sancionarle gravemente en su calidad de proveedor de bienes y/o servicios (enmarcados o no en una relación de consumo) del ramo correspondiente al objeto del presente procedimiento licitatorio.

## **22) Mora, incumplimientos y sanciones**

**22.1)** El adjudicatario incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento de los términos o por hacer algo contrario a lo estipulado.

**22.2)** En caso de que no se cumpla con cualquiera de las obligaciones que componen la presente contratación, se aplicará una multa del **10%** (diez por ciento) del monto de la adjudicación por cada incumplimiento, todo lo cual conforme al artículo 64 del TOCAF, pudiéndose descontar de la facturación.

**22.3)** La multa prevista en el precedente apartado **22.2** es **sin perjuicio de:**

- a)** Otras acciones administrativas, civiles y/o penales que puedan corresponder.
- b)** La potestad de la Administración de exigir el cumplimiento de la obligación respectiva – salvo cuando la multa se aplicase con la rescisión –.
- c)** La potestad de la Administración de rescindir el contrato (artículo 70 del TOCAF) en caso de que el adjudicatario incurra en cualquier instancia de la contratación en tres incumplimientos sucesivos, o en un

incumplimiento grave.

### **23) Pagos**

Los pagos se abonarán al adjudicatario en moneda nacional a los 90 (noventa) días a partir de la fecha de presentación – ante la oficina correspondiente – de la factura conformada por la autoridad competente.

El INAU no se obliga a demandar producto alguno; el Organismo tiene el derecho potestativo de demandar (o no) los producto/s adjudicados. En tal sentido, se pagará únicamente por los productos demandados y que han sido objeto de recepción definitiva, siempre que medie conformidad por parte del INAU. La respectiva factura deberá corresponder al mes de las entregas. No se admitirán pagos por otro concepto.

Para el caso en que el tiempo insumido para el pago sobrepase el plazo establecido en el primer inciso de esta cláusula, no se podrá prever en la oferta un recargo que supere el interés vigente para los recargos por financiación que fije la Dirección General Impositiva, lo que deberá manifestarse expresamente en la cotización.

### **24) Cesión de créditos**

Cuando se configure una cesión de crédito de facturas a cobrar (según los artículos 1757 y siguientes del Código Civil) la misma deberá ser presentada ante la División Financiero Contable.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción, la División Jurídica Notarial – a través del Departamento Notarial – dará respuesta sobre la cesión de crédito solicitada, aceptando o denegando la misma.

En dicha Resolución se expresará:

- a) La Administración se reservará el derecho de oponer al cesionario todas las excepciones que se hubieran podido oponer al cedente (aun las meramente personales).
- b) La existencia y cobro de los créditos dependerá y se podrá hacer

efectiva en la forma y en la medida que sean exigibles según el presente Pliego y por el cumplimiento del suministro, servicio u obra públicos.

No se aceptarán cesiones genéricas de derechos de créditos del presente Concurso de Precios.

### **25) Referente del Llamado**

La oficina referente del presente Llamado es la Unidad de **Alimentación y Nutrición**, dependiente de la División Espacio Salud del Instituto.